CONSTANCIA. Septiembre 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole, que la parte demandante se pronunció sobre la inadmisión de la demanda.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-201 -00 (JV. Licencia)

A Despacho la anterior demanda para tramitar o no proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA "LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE PERSONA DECLARADA CON DISCAPACIDAD" instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA AZUCENA VERA BERMÚDEZ en relación con la señora MARÍA OFELIA TINJACA. La que se admitirá ya que si bien la cuantía en este caso no daría para solicitarse la licencia judicial; sin embargo, dadas las circunstancias de este caso particular, por tratarse de la enajenación de un bien de una persona de especial protección que está representado por un guardador dativo el Despacho realizará el trámite, con el fin de tomar las medidas que se estimen convenientes para proteger su patrimonio.

En consecuencia el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIEN DE PERSONA DECLARADA CON DISCAPACIDAD" instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA AZUCENA VERA BERMÚDEZ en relación con la señora MARÍA OFELIA TINJACA, mayor y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público (Procurador), regla 1 artículo 579 *ibidem.*

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ, abogada litigante, para que actúe en representación de la solicitante, conforme al poder conferido.

SEXTO: REQUERIR de todas maneras a la parte solicitante, para que en el término de cinco (5) días ALLEGUE el nuevo poder que alude en la subsanación de la demanda aporta corregido conforme a lo dispuesto en el art. 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020 como se le indicó en el inadmisorio el que se requiere para dar continuidad con el tramite; INFORMAR bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a dichas personas y como se obtuvieron, allegando las evidencias; y PRECISAR la forma de negociación que se pretende realizar entre el interesado en comprar los bienes de María Ofelia y su representante (curadora).

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.

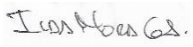

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria